

LOS PRINCIPIOS.

DIARIO DE LA TARDE.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FERIADOS.

REDACTOR PROPIETARIO, ANGEL POLIBIO CHAVES.

SERIE V.

Quito, diciembre 24 de 1883.

NUM. 107.

INSERCCIONES.

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA EL SIGUIENTE

CODIGO FISCAL.

TITULO III.

Bienes nacionales.

(Continuación.)

Art. 456. Puede también enagajar, después de decretada la expropiación, con arreglo al art. 1.º de la constitución, las tierras que, perteneciendo a corporaciones ó particulares, permaneciesen incultas, ó permanezcan tales después de diez años de adjudicadas ó vendidas por el estado en cualquier tiempo, siempre que á posta de la nación se hubiese abierto camino de cierre, de ruedas ó herradura que dé más valor ó importancia á estas tierras.

Esta disposición no comprende los terrenos de difícil cultivo, como los páramos de las cordillera ni los terrenos pantanosos ó bajas de la costa.

Art. 457. La venta de terrenos baldíos se hará por lotes que no excedan de doscientas hectáreas.

Si quedare alguna porción adyacente á un lote y comprendida entre éste y un lindero natural, se agregará, forzosamente, al lote inmediato, con lat de que la porción no mida más de cincuenta hectáreas.

Art. 458. El precio de cada hectárea, para fijar el valor de un lote y la base del remate será:

Dos francos por los terrenos situados á más de dos mil metros de altura sobre el nivel del mar:

Tres francos, en los terrenos que están á una altura de un mil hasta dos mil metros; y

Cuatro francos, en las llanuras ó colinas que no pasen de un mil metro de elevación sobre el mar.

Art. En las dos últimas clases, los terrenos pedregosos se valorarán por la mitad del precio.

Art. 460. Para la venta de terrenos observarán las siguientes solemnidades:

1.º Las denuncias de terrenos baldíos y las propuestas para su venta se dirigirán por el interesado al gobernador, en memorial escrito, expresando el nombre de ellos, si lo tuviesen, la jurisdicción á que pertenezcan, el nombre del poseedor, si estuviesen poseídos, y las demás señales por las cuales sean conocidos:

2.º El gobernador mandará fijar carteles en la capital de la provincia y en la parroquia donde estén situados los terrenos denunciados, dando aviso de la denuncia:

3.º Pedirá en seguida informe á las autoridades locales en que expresen si son verdadera-

mente baldíos, si no están poseídos ó cultivados por otra persona, si no han sido adjudicadas antes, ó destinados á otro objeto y si de la venta no resultara perjuicio al fisco ó á tercero:

4.º Quince días después de recibido el informe y habiendo constancia de haberse cumplido la fijación de carteles con las razones del secretario de la gobernación y del teniente de la parroquia, el gobernador elevará la denuncia y propuesta al ministerio de Hacienda:

5.º Este la hará publicar, inmediatamente, en el periódico oficial:

6.º Después de quince días de la publicación y no habiendo oposición de tercero ni inconveniente para los intereses nacionales, el ministerio devolverá la denuncia, autorizando al gobernador para la venta.

7.º Recibida la autorización, el gobernador nombrará un ingeniero topógrafo, agrimensor, ó perito que levante el plano, determine la extensión y fije los linderos y la altura sobre el nivel del mar.

A falta de linderos naturales, como ríos, quebradas, lagos, &c., fijará algunas señales, como árboles, piedras grandes, &c.

Las mejoras que hubiere en los terrenos denunciados serán apreciadas oportunamente.

8.º En el mismo día que el ingeniero, agrimensor ó perito entregue el plano, se publicará por carteles fijados en los lugares indicados en el inciso 2.º de este artículo, el decreto en que se señale día para el remate:

El día del remate no podrá ser antes de quince días y el doble de distancia á la parroquia, hasta que el teniente pase la razón de que hijó los cateles en los lugares más concurridos y que permanecieron fijos por el tiempo de quince días:

9.º En el día señalado y más hábiles se procederá al remate en el mejor postor:

10.º Practicado el remate, el gobernador dará cuenta con el expediente al poder ejecutivo, para que acuerde su aprobación (sin cuyo requisito no será válida la venta) ó la niegue:

11.º Hasta quince días después de comunicada la aprobación estará consignado en tesorería el valor del remate:

12.º Presentado el certificado del tesorero, el gobernador otorgará la escritura pública de traslación de dominio:

En el caso de que hubiese mejoras que abonar ó expensar que pagar al denunciante, no se otorgará la escritura mientras no compruebe estas satisfechos:

13. En la escritura, además de las cláusulas generales, se insertarán textualmente la denuncia, la autorización del ministerio y el certificado de consignación del precio.

La primera copia de la escritura se entregará al comprador; y copia de ésta, con la inscripción, al ministro de hacienda.

Art. 461. Toda venta de tierras baldías lleva consigo, tácitamente, sobreentendidas las condiciones siguientes:

1.º Que la venta se hace sin perjuicio de tercero:

2.º Que la hacienda pública queda obligada á la evicción y saneamiento, en los mismos términos que establece el código civil respecto de los particulares entre sí, debiendo salir á la de-

ensa el ministerio fiscal en caso de litis:

3.º Que la hacienda pública no está obligada á indemnizar costos ó mejoras hechas en el terreno; y

4.º Que el comprador no podrá reclamar de la medida que hubiere servido de base para el remate.

Art. 462. Tendrán derecho preferente á la compra de terrenos baldíos, en igualdad de ofertas:

1.º Los que los estuviesen cultivado, en todo y en una quinta parte á lo menos:

2.º El dueño de las mejoras:

3.º El adjudicatario de una mina, en actual explotación; respecto de terrenos contiguos á la mina; y

4.º El que hubiese denunciado minas debajo de la superficie de los baldíos de cuya adquisición se trate.

Art. 463. Si se presentare oposición, alegándose derecho de propiedad sobre los terrenos denunciados, se suspenderán las diligencias, y se pasará el expediente, en el estado en que se encuentre, al juzgado de letras de la provincia, ante el cual y con audiencia del ministerio fiscal, se resolverá la cuestión en juicio contradictorio. La oposición se presentará acompañada de títulos de propiedad; si no será rechazada de plano, antes de ser admitida.

Art. 464. El denunciante podrá pedir, durante el juicio que expresa el artículo anterior, quedando responsable á la indemnización de daños y perjuicios en caso de declararse, en todo ó en parte, que la denuncia es infundada.

Art. 465. La venta de terrenos baldíos quedará anulada, por ministerio de la ley y de hecho:

1.º Si el comprador no consignase el precio y el diez por ciento dentro de quince días; y

2.º Si no cultivase los terrenos, á lo menos una quinta parte del lote, hasta diez años de extendida la escritura, quedando á beneficio del fisco el precio consignado y las mejoras puestas en el terreno.

Art. 466. Los gastos de plano y mensura se harán por cuenta del gobierno; pero el comprador pagará un diez por ciento sobre el precio del remate, como indemnización de aquellos.

El denunciante puede hacer los gastos de plano y mensura y quedar exento del pago del diez por ciento.

Art. 468. El rematador no tendrá que erogar derechos fiscales que gravan el contrato ó la escritura.

Art. 469. Tampoco pagará nada por la escritura, excepto el papel sellado y los derechos de escribano, si no lo fuere el secretario de hacienda.

Art. 470. El plano se remitirá al ministerio de hacienda para la oficina de estadística.

El comprador podrá sacar copia del plano.

Art. 471. La oficina de estadística, cuando se establezca, si no lo fuere el ministerio de hacienda, anotará las ventas en los planos, los custodiará y formará índice de éstos y de las ventas.

Art. 472. Las ventas que anteriormente se han hecho sin mensura ó por mensuras equivocadas, se entenderán válidas en la cantidad de terreno que corresponde al precio pagado, según el valor señalado por leyes anteriores ó fijados por la su basta, sea cual fuere el tiempo transcurrido desde la enagenación.

Adjudicación de terrenos baldíos.

Art. 473. De los terrenos baldíos en venta se reservará, precisamente, una parte, la cual puede adjudicarse el poder ejecutivo á título gratuito: 1.º A nuevas poblaciones; 2.º A las municipalidades cantonales; 3.º A los colegios, escuelas ú otros establecimientos de instrucción pública; 4.º A hospitales, hospicios y otros establecimientos de caridad pública; 5.º A iglesias; 6.º A los inmigrantes, y á las compañías o personas empresarias ó contratistas de inmigración;

7.º A los cultivos, siquiera por tres años continuos, que moran en el terreno habitualmente, con tal que su petición no se exceda de veinte hectáreas; y 8.º A los empresarios de nuevas vías nacionales de comunicación, siempre que tales concesiones se hagan como compensación ó auxilio para la apertura de las mismas vías.

Art. 474. Para el establecimiento de colonias, el gobierno puede hacer concesiones que no pasen de cien hectáreas; pero no otorgará los títulos de dominio, sino cuando el terreno esté cultivado, y á los cinco años, á lo menos, de haber principiado á cultivar.

Art. 475. Para la policía, seguridad y conservación de los nuevos caminos que abran por bosques incultos, y para el servicio de correos, el ejecutivo puede establecer guarda-camiseros á distancia de diez á veinticinco kilómetros á juicio del gobierno, asignándoles una casa construida, á costa del tesoro nacional, hasta medio lote de terreno, y los útiles necesarios para la limpieza y para la reparación del camino, con un sueldo hasta de cuarenta francos mensuales.

Art. 476. Los guardas se organizarán brigadas, con un cabo para cada seis guardas, y un inspector hasta para cada seis brigadas.

Art. 477. Los cabos tendrán el sueldo, hasta de sesenta francos por mes y las otras concesiones expresadas en el artículo 475.

A los inspectores se les podrá asignar hasta ochenta francos mensuales y las demás concesiones del artículo 475.

Art. 478. Ni los guardas, ni los cabos, ni los inspectores pueden vender ni arrendar la casa, el terreno ni los útiles expresados en el artículo 475; y si lo hicieron ó dejaren su oficio, perderán todo derecho á las plantaciones y mejoras que hubieren puesto, y quedarán obligados á indemnizar los gastos.

Art. 479. En las adjudicaciones que se hicieren, á título gratuito, á favor de particulares ó compañías para la apertura de nuevas vías de comunicación, deberá reservarse el poder ejecutivo porciones de terrenos baldíos, que limiten con las nuevas vías de comunicación, con el objeto de que puedan ser destinados á uso público ó vendidos á particulares no empresarios.

Art. 480. En las adjudicaciones á título gratuito, de terrenos baldíos, se entenderán tácitamente contenidas las condiciones siguientes:

1.º Que la adjudicación se hace sin perjuicio de tercero;

2.º Que la hacienda pública no queda obligada á la evicción y saneamiento;

3.º Que el adjudicatario no podrá reclamar de la medida inserta en el respectivo título de propiedad.

Art. 481. La escritura de propiedad se otorgará ante un escribano, y en ella se insertarán la solicitud del interesado, las operaciones de mensura y la resolución del poder ejecutivo.

El protocolo se agregará una copia del plano topográfico, quedando el original en el archivo del ministerio de hacienda.

Art. 482. Las adjudicaciones hechas en contravención de alguna de las condiciones impuestas en el decreto que las otorgó, no transmiten el dominio de los terrenos y, en consecuencia, son éstos denunciables y adjudicables, probada que fuere la contravención.

§. 3.º

Disposiciones transitorias.

Art. 483. Los que careciendo de títulos de propiedad se hallasen en posesión de terrenos baldíos, á la publicación de este código, podrán

solicitar, dentro del término de seis meses, que se les adjudiquen, pagando, al contado, el precio avaluado por ingeniero topógrafo, agrimensor ó perito nombrado por el gobernador de la provincia donde el terreno estuviere situado.

Art. 484. Para pedir la adjudicación deberá seguirse una información en que se haga constar: 1.º La posesión quieta y pacífica durante tres años, por lo menos;

2.º Que los terrenos han sido poseídos y cultivados en una quinta parte, por lo menos, y que hay casa en ellos; y

3.º Si los terrenos son de pasto naturales, que existe ganado introducido por el interesado ó sus ascendientes.

Art. 486. El gobernador, después de recibida la información, mandará fijar anuncios en la forma prevenida en el artículo 460, expresando en ellos el nombre del poseedor denunciante, el del terreno, si lo tuviere, su extensión aproximada, situación y colindancias.

Art. 486. Transcurrido el término y no habiendo oposición legítima, el gobernador elevará al poder ejecutivo el expediente, con el informe respectivo.

Art. 487. El poder ejecutivo acordará la adjudicación y mandará que se practiquen la mensura y el avalúo, en los mismos términos que, para la venta, se preciben en el capítulo II de este título. Presentado el certificado que acredite la consignación en tesorería del precio de los terrenos, el gobernador otorgará el título de propiedad por escritura pública.

Art. 488. Si no pasa de veinte hectáreas la cabida del terreno poseído y cultivado, se otorgará gratuitamente el título de propiedad.

Art. 489. Transcurridos los seis meses de que habla el art. 483, los terrenos serán denunciables.

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 490. Ninguna denuncia, venta ó adjudicación, da derecho á mayor extensión de terrenos que la solicitada, vendida ó adjudicada. El excedente será denunciable.

En consecuencia, todo el que sepa que, bajo un título, se posee mayor porción de la que éste comprende, puede pedir que se renida el terreno.

Si de la operación resultare que solo se posee lo que expresa el título, todos los gastos serán de cargo del denunciante; y, si, por el contrario, resultare exceso, los gastos de remediación serán de cuenta del poseedor del terreno y el denunciante tendrá en el remate el derecho del tanto.

Art. 491. El baldío denunciado podrá denunciarse por cualquiera otra persona, cuando el primer denunciante hubiere dejado transcurrir sesenta días sin promover el curso del expediente de denuncia, contados desde la última diligencia practicada.

El abandono de la primera denuncia no producirá efecto, aun cuando hubiesen pasado los sesenta días a que se refiere el inciso anterior, si el denunciante promueve el curso del expediente antes que el terreno sea nuevamente denunciado por otra persona.

Art. 492. La propiedad de los terrenos baldíos, que se vendan ó adjudiquen, se traspasará al interesado con todas las anexidades y productos, con excepción de las minas que se reserve la nación.

Art. 493. Para los efectos de este título, se entiende por élvulo las obras de desmonte, descunche de bosques, siembra, introducción de ganado, construcción de zanjas y cualquiera obra artificial que transforme el estado natural del terreno.

Art. 494. Los terrenos baldíos que se vendan ó adjudiquen, quedan implícitamente sujetos á la servidumbre de tránsito para los otros terrenos, y los más que establece el código civil.

Art. 495. Cuando por el transcurso del tiempo, hubiesen desaparecido las mejoras de terrenos poseídos en propiedad, á virtud de ventas hechas el estado, el propietario podrá solicitar del ministerio de hacienda la remediación de los terrenos que poseyere.

Art. 496. Si de la remediación resultare que el interesado posee extensión mayor de terreno de la expresada en el título primitivo, deberá satisfacer en la tesorería nacional el valor del exceso avaluado por expertos.

Si resultare que el interesado posee extensión menor, se le completará la cabida, siempre que haya más terrenos baldíos adyacentes;

pero nunca tendrá derecho á indemnización en dinero.

SECCION I.

Venta de bienes y muebles nacionales.

Art. 497. En la venta de bienes inmuebles pertenecientes á la nación se observarán las reglas siguientes: 1.º Autorización del poder legislativo, atendida su necesidad ó conveniencia;

2.º Que la venta se haga en almoneda, ante la junta de hacienda á cuya administración correspondan;

3.º Que la subasta se anuncie con treinta días de anticipación, por lo menos, en el periódico oficial y en el de la provincia, si lo hubiere, y en carteles fijados en parajes públicos de la respectiva parroquia y de la ciudad cabecera de la provincia.

4.º Que se mida y avalúe por ingeniero topógrafo, agrimensor ó experto;

5.º Que las fincas siendo más de una, se vendan por lotes separados; y

6.º Que en los anuncios y carteles se exprese el día, la hora y el lugar señalado para la subasta, la cabida superficial y el valor de las mejoras pertenecientes á un terreno.

Art. 498. El remate se hará en los términos expresados en los anuncios y carteles, con asistencia de un escribano de número y dándose los respectivos pregones.

Art. 499. No son admisibles las propuestas que no cubran al contado, siquiera la mitad de su avalúo del inmueble.

Art. 500. Del remate, que se abrirá á las once del día y se cerrará á las tres de la tarde, se dejará constancia, sentando una acta en la cual se narrará todo lo ocurrido y todas las propuestas y expresando el nombre, los linderos y circunstancias características del inmueble y los nombres y apellidos de los licitadores.

Art. 501. Practicado el remate, pueden admitirse pujas del diez por ciento, dentro de tres días, y de ur veinte por ciento, dentro de nueve días, sobre el precio ofrecido por el subastador.

Art. 502. Abierto el remate se señalará, con nueve días de anticipación, nuevo día para la segunda subasta. Efectuada ésta, queda definitivamente cerrada.

En igualdad de circunstancias, el primer subastador será preferido por el tanto.

Art. 503. Si hubiese postores y no se efectuara, por cualquier accidente, el remate el día señalado, se celebrará en cualquiera de los tres hábiles inmediatos siguientes; sin necesidad de nuevos anuncios.

Art. 504. Transcurridos los nueve días después del primer remate, ó celebrada la segunda subasta en su caso, se elevará al actuario al poder ejecutivo para que apruebe ó desaproveche el remate sentándolo por diligencia á continuación.

Art. 505. En caso de aprobación, el remate se elevará á escritura pública, previa consignación en tesorería fiscal del precio al contado convenido.

Art. 506. Una copia testimonial en papel común del primer testimonio inscrito, se remitirá al archivo del ministerio de hacienda, para que se conserve en legajo especial y separado.

Art. 507. Las costas de mensura, tasación, y tomo de posesion son de cargo del rematador.

Art. 508. Si no hubiere ofertas ó no fueren estas legalmente admisibles, se dará cuenta al gobierno para que disponga la retasa, nuevo señalamiento de día ó lo que fuere más conveniente á los intereses del fisco.

En el caso en que se deban abonar mejoras á un tercero, no se otorgará la escritura al subastador, mientras no compruebe haber satisfecho el valor de dichas mejoras.

En igualdad de ofertas, el dueño de las mejoras tendrá derecho preferente al remate.

Art. 510. Pasados ocho días, desde la aprobación del remate y no habiendo consignado el subastador la cantidad ofrecida, se le cobrará por apremio.

En pero si hubiese solicitud de tercero interesado, ofreciendo cubrir de contado todo el precio del remate, ó cantidad mayor que éste, se rescindiré y procederá á nueva subasta.

Art. 511. Practicada la venta de bienes raíces nacionales, quedan estos sujetos á las disposiciones del código civil y la hacienda pública á la evicción y saneamiento en los mismos términos que establece el citado código respecto de los particulares entre sí, debiendo en caso de litis, salir á la defensa el representante fiscal. (Continuará.)

LOS PRINCIPIOS.

QUITO, 24 DE DICIEMBRE DE 1882.

Aniversario de la 1ª batalla de Alausí.

El día 23 de diciembre había acampado la Expedición del Sur en el pueblo del Tambo; y no acababa de formar pabellones, cuando se dió nuevamente la orden de marcha.

La noche era oscura, ni una sola estrella en el firmamento; y el camino que seguíamos, era nada menos que el paso del Azuay. A medida que ascendíamos era más espantoso el frío; y los infelices soldados ni siquiera contaban, en su mayor parte, con una toalla o una frazada; un poco de aguardiente era tesoro tan escaso como deseado.

El páramo tiene infinitas zanjas, por donde es difícil seguir de día, y poco menos que imposible salvarlas por la noche. Saltos de los ginetes, caídas de los infantes, risas de algunos, furia de otros, desaliento de no pocos; era una noche de prueba, noche inolvidable de amargura y sufrimientos, en que hubo hasta que medio chamuscar á algunos soldados para que volvieran á la vida.

Eran las dos de la mañana cuando llegamos á Paredones, restos de un antiguo palacio de los Incas, situado en la mitad de esa cruda jornada. La sogá de los caballos á la mano, nos acurrucamos junto á unos montones de piedras, para esperar la incorporación de los atrasados, que era la mayor parte.

Rayo de aurora, sacudimos la nieve de nuestros vestidos, y nombrados los jefes que debían quedar para organizar la retaguardia, se dió la voz de "¡avance el que pueda!" golpe eléctrico que animó á los más desaliados, y nos hizo emprender nuevamente el interrumpido camino.

Por fortuna el día estaba nublado; que de otro modo, habrían podido distinguírnos desde Huasuntos, y la defensa de Alausí era fácil hasta con diez soldados. Pero la Providencia que guiaba nuestros pasos, hizo que ese pueblo fuera ocupado por una avasallada de nuestros valientes, á nuestro parecer, muy á tiempo para impedir todo aviso al enemigo.

FOLLETTIN. CALENDARIO HISTORICO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR DE 1845 A 1876.

El uso de ese poder habría prevenido los atentados de la fuerza contra la razón y la justicia, y el Supremo Gobierno Peruano habría servido de lección de moralidad, y un testimonio irrefragable al mundo del respeto con que miraba los derechos e intereses de las naciones, y los del Ecuador en particular, conociendo á su vez la contienda en la constitución de la República de ese país, que el Gobierno de ese país, en sus disposiciones oportunas para que el General Balcázar diese del asilo que el Perú le concede por humanidad, y que no puede consentir que se emplee en cambiar la quietud de los Estados vecinos.

Eran las seis de la tarde, cuando ocupamos una eminencia que dominaba Alausí; estaba, pues, logrado el objeto del Sr. General Salazar: cortar la retirada de Fiallos á Yaguachi. La noche había cerrado por completo, no conocíamos la topografía del lugar, éramos apenas treinta y cinco hombres; el Comandante en Jefe reunió un consejo de jefes; y aun cuando las razones que expuso eran en extremo poderosas, el ardor de los jóvenes expedicionarios hizo que el ataque se emprendiera inmediatamente.

Divida nuestra fuerza, en tres grupos de á trece hombres, destinados á los dos flancos y el centro, que debía obrar como reserva; la circunstancia de no haber sino un solo camino para descender á la población, hizo que se convirtiera el primero en vanguardia, el segundo en sostén, y el tercero cumpliera su primitivo objeto.

El Coronel Fiallos, cuya conducta es muy superior á la de los cobardes jefes que guarnecían Cuenca, había tenido aviso de nuestra aproximación, por posta de Huasuntos, y apostó sus ciento cincuenta hombres con inteligencia; parte emboscados en unas zonas resguardadas de cabuyos, frente al callejón que debíamos seguir; parte en la misma dirección, pero casi sobre nuestra retaguardia; y el resto desplegado, siempre en dirección del camino.

No habían entrado nuestros soldados en el angosto camino, cuando se rompieron los fuegos con ardor espantoso; los de la vanguardia se batían con denuedo, pero el J. de E. M. mandó cesar el fuego, porque creía eran fusilados por los nuestros, según la dirección de los fuegos; con éste toque salieron de error, y dieron arrebatada más resuelta, que los llevó hasta la plaza de la población.

El enemigo se retiró en dirección al Sur, dando vivas á Veintemilla; lo que hizo que nuestra retaguardia quedara en las afueras, hasta recibir noticia de la ocupación del pueblo.

El jefe dictatorial había creído suya la victoria, y recorría el campo, cuando fué hecho prisionero en junta de su ayudante, por los jóvenes Manuel María Borrero y Alberto Muñoz; tocó al primero el honor de

recibir la espada del vencido, la que fué cordialmente obsequiada al Sr. General Salazar; la misma que fué robada el diez de enero, y que hoy sería pagada á precio de oro por éste señor, pues es la reliquia preciosa de un adolescente héroe y mártir.

Esta victoria nos dió armas y municiones, y otros elementos de guerra; con ella quedó cortada toda comunicación entre Guayaquil y la división del General Yépez; presos los mayores servidores de la dictadura; alentó á nuestros soldados, destruyó de un golpe las esperanzas del ejército de Cuenca, y clavó un agudo puñal en el corazón del siempre engañado Capitán General.

Su sueño dorado, el tema único de todas sus comunicaciones era el proyecto de tomarnos á tres fuegos; como si para ésto, no se necesitara sino voluntad, y no pudiera el enemigo eludir todo combate, buscando un flanco cualquiera; movimiento difícil para fuerzas sin convicción, pero guerra única posible y ventajosa para voluntarios que tienen que suplir todo con la audacia y la actividad. Y bien al contrario; habíamos desbaratado la Columna de Loja, hecho reembarcar en Jambelí á los seiscientos hombres de Robinsón, burlado el formidable ejército de Cuenca, y destruido uno de los cuerpos de más confianza para Veintemilla por el jefe que lo mandaba, su disciplina y decisión.

Habíamos llegado al corazón de la República, teníamos un poderoso ejército á retaguardia, uno no menor al frente y una vía expedita por donde podía anárzarnos un nuevo cuerpo de tropa; pero la división del General Yépez estaba también al centro de dos cuerpos de enemigos, los del Azuay estaban desmoralizados por nuestra audacia, y Guayaquil necesitaba duplicar su guarnición, para contener el contagio inevitable de las conmociones de la sierra. Sobre todo, con la victoria obtenida, quedamos en aptitud de tomar la cordillera y unirnos con el General Sarasti, condición indispensable para la victoria; porque ninguno de los dos cuerpos de tropa podía aisladamente hacer otra cosa que mantener viva la insurrección, pero sin resultados que pudieran conducir á una solución rápida y ventajosa.

puertos del Norte, después de haberse permitido que saliese del Callao sin bandera y sin pabellón el vapor "Chile" en que consiste la parte principal de ella?

El hecho de la expedición está consumado y es preciso esperar las tristes consecuencias que debe producir. El es ahora la piedra del escándalo en esta noble capital; injustamente indignada, al contemplar que en su suelo se ha perpetrado á salva mano un abominable crimen contra la soberanía y nacionalidad del Ecuador. El será la piedra del escándalo en el mundo civilizado y por desgracia, la fuente de que pululen en América funestos acontecimientos. El patriotismo sincero, el republicano honrado, el filósofo amigo de la humanidad, el hombre moral y de bien, deplorarán en ese hecho un ejemplo que alentará en lo sucesivo á los ambiciosos y tiranos lanzados del poder para que busquen y organicen armas ilícitas contra las libertades que oprimieron, en el suelo de la hermana, de la amiga, de ellas mismas, y con la esperanza de realizar sus planes de maldición y de perdición; ejemplo acingo que convida á los atentados contra los fundamentos en que descansan las sociedades humanas y que unidos á la memoria de sus autores y enaustas, pasará con un sello de reprobación á la posteridad; más si el Ecuador tiene que experimentar las desgracias de una invasión extranjera, perversa y atentadora á sus derechos y sagrados fueros, que quepa ser el punto y deba extirparse, la incuestionable justicia de su causa, y su valor y constancia para sostenerla, le harán aparecer con gloria ante el tribunal de la razón y de las naciones cultas, y cualquiera que sea la suerte que la Providencia le tenga deparada en la presente crisis, los deshonra, el baldía y la responsabilidad de sus males, serán de sus enemigos, mientras que el contacta con las simpatías de los pueblos libres y de los gobiernos morales.

Con Alausí se abrió la primera jornada del maravilloso drama que debía dar por resultado la libertad. Esa batalla es tanto más memorable, cuanto que para nosotros fué sin lágrimas; á excepción de algunos caballos, ninguna pérdida sufrió nuestra diminuta columna; mientras el enemigo lloró con la catástrofe á algunos soldados y dos oficiales muertos.

La noche del veinticuatro de diciembre de 1882, fué verdaderamente buena para nosotros; á los ocho, los soldados sacaron su hambre de veintisiete horas con las vendimias preparadas para la celebración de la Noche-buena.

LITERATURA.

BELEN.

Oh! santo Niño hermoso, de tus ojos el mudo hablar entiendo quien busca el generoso fuego de amor, que el corazón enciende.

Alzas los bellos ojos y el rostro miras de la Virgen pura, que junto á ti, de linajos, muestras te da de singular ternura.

Cual nunca en gracia hermosa la faz augusta de la Virgen brilla; y el Niño, viendo, goza de su excelso poder la maravilla.

La palabra criadora, que el ser de la nada fundida, habla tan solo ahora tierno lenguaje de infantil sonrisa.

María en regocijo y en gozo mucho celestial rebosa; á Dios tiene por hijo, y en verse Madre del Criador se goza.

Ya en los antiguos días, cual misterio resplandeciente y profundo, en sombra y profecía la Virgen Madre se anunciara al mundo.

Allá en el monte santo vivida llama se levanta y apesaca; mas entre incendio tanto gracia zarza se consuma y florea.

Rocio milagroso en callado empapa el blanco vellocino; en seco y polvoroso el campo queda que á mojar no vino.

La lluvia el campo moja, que parda nube por abril derrama, y al punto, la nuestra hoja torna á nacer de la salvestre grama.

Porque el claustrero materno ser vivo templo del Señor merece, el Hijo del Eterno, fruto del vientre virginal, florece.

La concha en la ribera, el sercillo abierto al marinal rocío, las conchas recibiera, que en perlas cuaja el roncoco mar bravío.

Celeste mensajero ante la Virgen de rodillas cae; de lo alto placentero para los hombres un anuncio trae.

En ser madre conviene, por la gracia divina fecundada; y en Cristo el mundo tiene de la Virgen la perla nacrada.

Mas la Virgen es tanto al tierno Niño de Jesús le nombra; que en Belén y su encanto la cruz proyecta su sangrienta sombra.

La maternal angustia, en largo lloro silencio brota, porque en la cueva misma tristes presagios del Calvario nota.

Las mejillas hermosas de la Virgen, en lágrimas bañadas, parecen ruborosas cual dos purpúreos giras de granada.

Oh! Virgen admirable, del mismo ciclo júbilo y encanto, oye de un miserable el cansado gemir en su quebranto.

Virgen, tus ruegos píos, en nuestros males únicos esperanzas, junta á los ruegos míos, y de mis culpas el perdón me alcanza.

1884. Federico González Suárez.

INTERESANTE al público.

En la "VILLA DE BURDEOS" de Ciro Mosquera, agente de este diario, hay de venta los artículos siguientes:

- Azúcar del Norte, á 2 1/2 rs. libra,
- kerosine N. A., á 2 1/2 botella,
- alcuzas, á \$ 2,
- aceitillo para el pelo á 2 1/2 reales frasco,
- pildoras de Holloway, á 2 reales caja,
- unguento de id., á 2 rs. frasco,
- vinagrillo de Maile, á 3 reales frasco,
- tirantes de resorte, á 12 reales par,
- guantes de casimir para camino, á 5 reales par,
- vinos españoles en barriles,
- jerez seco, id. dulce, oporto, pajarete, cabello dorado y lagrimilla superiores, á \$ 2 botella, moscatel, &

AVIS.

Nous attirons l'attention de nos lecteurs sur l'annonce de l'Indépendance belge, un des plus importants journaux de l'Europe.

"L'INDEPENDANCE BELGE"

RUE D'ARGEN, BRUXELLES

Journal politique, commercial, littéraire & artistique.

TARIF D'ABONNEMENT:

- EDITION QUOTIDIENNE
- 3 mois . . . fr. 21
- 6 " . . . " 42
- 12 " . . . " 84

EDITION D'OUTRE-MER paraissant une fois par semaine et contenant le résumé de sept numéros de l'édition quotidienne.

- 6 mois . . . fr. 16
- 12 " . . . " 30

CONDITIONS:

Toute demande d'abonnement doit être acompañée d'un mandat sur la poste ou autre á vue sur Bruxelles, Paris ou Londres.

Les abonnements comencient le 1^{er} oe le 16 de chaque mois.

ON S'ABONNE:

Au bureau du journal te chez les principaux libraires

MANUEL A. MATEUS. GUAYAQUIL.

- Artículos de fantasia.
- Caizado.
- Perfumería.
- Importación directa.
- Calle del Comercio, número 157

BUENA GRATIFICACION

ofrece á la persona que de razón de una bolsa fina de cuero, de uso de señora, con las iniciales I. R. Contenia un reloj pequeño remontoir de oro, con las mismas iniciales; á más, veinte billetes peruanos de 1 peso y unas monedas de níquel de la misma nacionalidad.

AVISO.

El folleto del Sr. D. Camilo Jager sobre reformas, se halla de venta en la tienda del Sr. D. Francisco F Mata.

GENCIA DE

"LA REPUBLICA"

De Guayaquil.

Carrera de Guayaquil, Núm. 337.

INTERESANTE.

Se desea comprar una casa pequeña y cómoda; ó dos piezas en arriendo. Dirigirse á esta Imprenta.

Atención.

El que suscribe, avisa, al público que tiene conocimiento de que se embanan vinos bordeaux ordinarios en botellas, llevando la etiqueta del vino "Caves du medoc" y vendiéndolas por tal.

Siendo el único depositario de esta marca en toda Sud América, ruego á las personas que deseen tomar de este vino, se dirijan á mi establecimiento situado en la calle del Comercio número 309 y 311, bajo la casa de la Sra. Mercedes Ante.

Exijir en las fondas que las capsulas y el corcho de las botellas lleven el nombre del propietario, J. J. Marot & Fils.—Bordeaux.

Edmundo Calfort. Quito, Octubre 26 de 1883.

Atención.

Se desea recibir mil pesos en préstamo, otorgando una buena fianza. En la agencia de este diario se dará razón.

DE VENTA.

Vino Bourdeaux fino.

"PAUILLAC MEDOC."

Por cajas, casi á precio de factura.

En esta Imprenta darán razón

SE VENDE

La casa de la señora Margarita Castelar: se halla situada en el barrio de la Chilena, parroquia del Centro. La persona que desee gozar de las comodidades de dicha casa, trate con la dueño que habita en ella.

Diciembre 9 de 1883.

ENRIQUE MORGAN, FOTOGRAFO

NORTEAMERICANO.

Con nuevos y magníficos materiales que le acaban de llegar, ofrece sus servicios al distinguido público de la capital, durante todos los días ordinarios y los domingos hasta las 3 p. m.

Trabaja en varios sistemas, á cuál más hermosos y durables.

Vende colecciones á precios sumamente baratos.

Puede pedirse retratos duplicados á precios inferiores.

CARRERA DE GARCIA MORENO.

PEDRO J. VARGAS.

Fotógrafo nacional.

Ofrece sus servicios al público, después de un largo ejercicio en este importante ramo de las bellas artes.

Posé todos los sistemas, desde el inmortal ferrotipo hasta el barniztipo y el Crisoleus, todavía desconocido entre nosotros. Este sistema lo enseñó por primera vez en esta capital el señor Olavarria; pero solo hizo tres ó cuatro, por ser su precio demasiado caro.

En esta clase de retratos la identidad, y sobre todo el colorido, comunica vida, por decirlo así; y es, el que especialmente recomendamos á las personas que nos favorezcan.

Todas las obras se harán con exactitud; devolviéndonos las personas que no se contentaron.

Tenemos variedad de hermosas vistas de la Capital y las provincias; todo á precios sumamente módicos.

Taller, en la esquina de Santa Clara, á continuación de las murallas del Carmen Alto

DE VENTA

Carros de dos y de cuatro ruedas Pueden verse en "La Cochera."

IMPRENTA

DE

FIDEL MONTOYA.

GUAYAQUIL.

Especialmente para obras y trabajos de gusto. Precios sin competencia, esmero y puntualidad.

"Los Principios"

PAGO DE SUSCRICION

ADELANTADO.

- Serie de 30 números \$ 2 4
- Id. á domicilio 2 4
- Número suelto 0 1
- Columna en pie, una vez 6
- Id. long primer 8
- Id. brehatio 10
- Id. cualquier letra, un mes 60
- Id. id. trimestre 110
- Id. id. semestre 180
- Id. id. año 250
- Remitidos, hasta 80 palabras 0 5
- Excedentes, cada cuatro 0 1
- Avisos, tipo corriente hasta 80 id. 0 5
- Id. por un mes 10
- Id. por un trimestre 10
- Id. en tipo grande ó con viñetas, pulgada, una vez 7
- Id. mes 7
- Id. trimestre 15
- Id. semestre 35
- Id. año 60
- Cada repetición, hasta diez veces, la mitad del valor de la primera inserción.
- Cada variación, la mitad del precio.

Los señores agentes tienen derecho á un aviso permanente, de extensión de una pulgada. Los remitidos y avisos que se dirijan de fuera de la Ciudad, vendrán acompañados de su importe.

Los remitidos serán enviados con la firma de responsabilidad que previene la ley.

Los documentos quedarán archibados en la redacción.

Para remitidos y avisos, dirigirse al Director de la Imprenta.

El precio de toda publicación se pagará con recibo del Redactor; pues de otro modo, se considerará no pagado.

Después de satisfecho el valor de un anuncio por determinado número de veces, no se devuelve parte de aquel, aunque el interesado resuelva suspenderlo antes del tiempo contratado.

Los escritos de interés público, se insertarán gratis.

Se cambia con todos los periódicos nacionales y extranjeros.

Las solicitudes de suscripciones ó inserciones de remitidos y avisos que no vengan acompañadas de su valor, se considerarán como no recibidas, y no se contestarán.

La redacción no devuelve los originales que se le remitan; ni en caso de no publicarse.

En los artículos que no son de la secciones editoriales, se conserva la ortografía de cada escrito.

AGENTES.

- Quito. . . . Sr. Ciro Mosquera.
- Latacunga. . . Sebastián Bascosnes.
- Ambato. . . Dr. Adriano Cobo.
- Riobamba. . Dr. Ramón Payol.
- Alausi. . . . Agustín Betancourt
- Cañar. . . . Sr. Juanario Palacios
- Azóguez. . . Dr. Antonio Flores
- Cuenca. . . . Dr. José M. Heredia.
- Loja. Emilio Eguiguren.
- Cariamanga. Vicente Berrú.
- Ibarra. . . . Julio Prado.
- Otavalo. . . . Abel Veloz.
- S. Miguel. . Manuel Yanes.
- Tulcán. . . . Dr. Ramón Rosero
- Guaranda. . Isaac Salto.
- Babahoyo. . Secundino Merizalde
- Guayaquil. . Manuel A. Mateus.
- Puebloriego. Sr. Nicolás Echeverría.
- Mahala. . . Rafael Real
- Santa Rosa. . Filomeno Pesantes
- Zaruma. . . Sr. Dr. José Peralta.
- Sta. Elena. . Emilio Esparza
- Chandui. . . Bernardino Kumba
- Colonche. . José Rosero.
- Panamá. . . Nicolás E. Orfila.
- Lima. S. Benito Gil.

IMPRENTA DE "LOS PRINCIPIOS" POR VICTOR MONTOYA.